



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 29/06/2021

Radicado	08-001-33-33-013- 2017-00353-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	OCLIS ENRIQUE ANGULO DE LA ROSA, CARMEN CONSUELO CORONADO HERNANDEZ, FABIAN ENRIQUE ANGULO CORONADO, ARIANA KATHERIN ANGULO CORONADO, JESUS DAVID ANGULO ARIZA, ARTURO ANGULO MONDUL y MIRIAN ISABEL DE LA ROSA BARRAGAN.
Demandado	RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINSTRACIÓN JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Revisado el expediente de la referencia, advierte la instancia que en Audiencia de Pruebas celebrada el día **18/02/2020** se requirió: **i)** al JUEZ SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO a efectos que enviara con destino de este proceso copia autentica y legible del proceso que contiene todas las Actas de las Audiencias, inclusive copia de todos los audios de las Audiencias de Acusación, Preparatorias y Juicio oral si la hubo, de la sentencia fallada y/o de la preclusión; Acta de Audiencia de Legalización de Captura, de Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento si la hubo en el caso con radicación **No. 080016001055201202025** en contra de OCLIS ENRIQUE ANGULO DE LA ROSA por el delito de Fabricación, Trafico y Porte de Armas de Fuego o Municiones y **ii)** al DIRECTOR DE FISCALÍAS SECCIONAL ATLÁNTICO efectos que enviara con destino de este proceso copia autentica y legible de toda la carpeta de la investigación penal que contiene todos los elementos materiales probatorios y evidencia física en el caso con radicación **No. 080016001055201202025** en contra de OCLIS ENRIQUE ANGULO DE LA ROSA por el delito de Fabricación, Trafico y Porte de Armas de Fuego o Municiones (**Pág. 276-279**, Archivo PDF: **1. 2017-00393-00 EXP. DIG**).

Para tal efecto se libraron los oficios 0136 y 0137 de fecha 18/02/2020, se impuso al apoderado de la parte actora y Fiscalía General de la Nación, la carga de retirar y radicar los oficios respectivos, de los cuales se acreditó su envío por parte del apoderado de la Fiscalía (**Pág. 282-284**, Archivo PDF: **1. 2017-00393-00 EXP. DIG**).

Posteriormente, por Secretaría se envió el día 09/02/2021 mensaje de datos a los Despachos requeridos para el cumplimiento de las ordenaciones dadas (Archivos PDF: **5. 2017-00353-00 OficioReqJuz07PCto** y **6. 2017-00353-00 OficioDirectorSecFiscalía**).

Mediante mensaje de datos de fecha **26/02/2021** se recibió Oficio No. 001 de fecha 22/02/2021 suscrito por NELSON ARIAS HERNANDEZ Fiscal 15 Unidad de Salud y Seguridad Pública (Carpeta: **8. 2017-00353-00 InformeRequerimiento**), en el que manifiesta que revisada la actuación dentro del Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) esta fue precluida en fecha 09 de Febrero de 2015 en el Juzgado 7° Penal del Circuito con funciones de conocimiento, en consecuencia los elementos materiales probatorios dados por parte de esa fiscalía, deben reposar dentro del expediente del Juzgado 7° Penal del Circuito.

Así las cosas, el Despacho procederá a incorporar la prueba allegada y correrá traslado de la misma por el término de tres (3) días a las partes y al Ministerio Público, a fin de que hagan efectivo el principio de contradicción de la prueba si a bien lo tienen. Para lo anterior, por Secretaría remitir los archivos antes señalados o compartir el link del expediente con las partes interesadas.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

En atención a lo manifestado por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y en consideración de la prueba faltante relacionada en el literal i) se ordena:

REQUERIR al JUEZ SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO a efectos que envíe con destino de este proceso, el expediente en medio magnético de radicación **No. 080016001055201202025** en contra de **OCLIS ENRIQUE ANGULO DE LA ROSA** por el delito de Fabricación, Trafico y Porte de Armas de Fuego o Municiones; que contenga todas las Actas de las Audiencias, todos los audios de las Audiencias de Acusación, Preparatorias y Juicio oral si la hubo, de la sentencia fallada y/o de la preclusión; Acta de Audiencia de Legalización de Captura, de Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento si la hubo en el caso. Se advertirá a la entidad mencionada que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

Para lo anterior, concédales el término de cinco (5) días una vez sean notificados del presente auto; la prueba documental la puede hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorpórese y téngase como prueba la documentación allegada, visibles en (Carpeta: **8. 2017-00353-00 InformeRequerimiento**). del expediente en medio magnético) y córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de tres (3) días conforme a lo expuesto en la parte motiva. Por Secretaría remitir los archivos antes señalados o compartir el link del expediente con las partes interesadas.

SEGUNDO: REQUERIR al JUEZ SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO a efectos que envíe con destino de este proceso, el expediente en medio magnético de radicación **No. 080016001055201202025** en contra de **OCLIS ENRIQUE ANGULO DE LA ROSA** por el delito de Fabricación, Trafico y Porte de Armas de Fuego o Municiones; que contenga todas las Actas de las Audiencias, todos los audios de las Audiencias de Acusación, Preparatorias y Juicio oral si la hubo, de la sentencia fallada y/o de la preclusión; Acta de Audiencia de Legalización de Captura, de Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento si la hubo en el caso. Se advertirá a la entidad mencionada que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días una vez sea notificada del presente auto; la prueba documental la puede hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Cumplido el término señalado en los numerales segundo y tercero, pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e1803c80c578699ed716daab528ad66c8b8c4163e3794862730cea3eada0066

Documento generado en 29/06/2021 09:27:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**